



**SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
INSPECCIÓN DE POLICIA**

**INSPECCIÓN ÚNICA DE POLICÍA
RESOLUCION Nro.290.59.001576
Tuluá, 21 de febrero de 2018**

ORDEN DE POLICÍA No 76-834-000430

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA

El Inspector de Policía Urbano de Segunda Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 y constituido EL DESPACHO en audiencia pública y

CONSIDERANDO

Que mediante comparendo **76-834-000430** de fecha 21 de enero 2018, a las **16:55 horas**, impuesto por La Policía Nacional de Colombia al ciudadano (a) Hader Esteban Montenegro Loaiza, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1116282589, se ordenó la comparecencia ante este despacho para resolver su situación jurídica, respecto al presunto comportamiento contrario a la convivencia que se le imputa haber cometido.

Que en dicho comparendo se estableció que fue hallado en flagrancia desplegando como comportamiento dañoso contrario a la convivencia, estatuido en la ley 1801 de 2016:

La conducta descrita en el **Art 140 y su respectivo numeral 7. Que a la letra dice:** "Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud, y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente."

Conforme al Artículo y el párrafo la medida correctiva tipo multa aplicable a este comportamiento contrario a la convivencia es la multa tipo 2 que equivale a 08 SMDLV DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS (\$ 208.331).

Datos del Caso concreto acaecido:

En la dirección zona rural de la ciudad de Tuluá, el 21/01/2018 a las 16:55 horas.

Que la misma normativa precitada establece un conjunto de garantías al ciudadano y lo deja en libertad de pagar la multa determinada con un descuento del 50% dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, constituyendo el denominado descuento por pronto pago (Parágrafo del artículo 180), alternativamente le otorga 5 días para solicitar la conmutación de la multa por

Carrera 10 No.20 50 PBX:(2) 2339300 Ext:Fax: 2258226 - Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co – email: dtic@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua



SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD INSPECCIÓN DE POLICIA

“participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia” en tratándose de las multas tipo 1 y 2 definidas en el mismo estatuto policial y concomitantemente le otorga la potestad de expresar su desacuerdo y le señala que podrá presentarse dentro de los 3 días siguientes ante la autoridad competente para objetar la medida correctiva mediante el procedimiento estatuido ibídem, esto es, mediante el procedimiento verbal abreviado.

CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

Se derivan de la aplicación de la ley un conjunto de consecuencias jurídicas relevantes como fundamento jurídico de esta providencia, entre los cuales se destacan:

1. El ciudadano, al no comparecer, no objetar y no solicitar o acogerse a los beneficios de ley asume las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.
2. El ciudadano mediante la imposición de la medida correctiva lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la Administración Municipal a partir de los 90 días calendario.
3. Finalmente, le acarrea al ciudadano efectos negativos para el ejercicio de sus derechos pues se limitarán conforme al artículo 183 de la misma ley.

Son atribuciones de los Inspectores de Policía conforme al Art 206 Numeral 6 Literal H, conocer en primera instancia la imposición de la medida correctiva de multa.

Como la medida correctiva a imponer, conforme a la conducta descrita más arriba, es la de Multa tipo 2, y el ciudadano no se hizo presente dentro de los términos legales, a solicitar audiencia o acogerse a los beneficios legales, no queda otra que la imposición de la multa plena establecida en la ley.

El ciudadano (a) Hader Esteban Montenegro Loaiza, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1116282589: Tuvo todas las oportunidades legales y se encuentra debidamente notificado e informado de las consecuencias de su comportamiento y su renuencia, tal y como lo establece la ley y lo señala el comparendo que le fue entregado, por lo que se procederá de conformidad en esta audiencia a imponer la medida correctiva correspondiente, quedando notificada por estrados, conforme a la ley.

Carrera 10 No.20 50 PBX:(2) 2339300 Ext:Fax: 2258226 - Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co – email: datic@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua



SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD INSPECCIÓN DE POLICIA

Lo mismo sucede cuando el compareciente se presentó extemporáneamente, (esto significa que dejó vencer los términos de Ley) le será impuesta la multa del 100%.

El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará al Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes. Si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

Sin necesidad de más consideraciones, El Inspector Único de Policía Urbano del Municipio de Tuluá, en ejercicio de la función de policía y por mandato de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar la Imposición de la Medida Correctiva Hader Esteban Montenegro Loaiza, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1116282589 de Multa general tipo 2, en virtud de lo analizado en la parte motiva del presente proveído, equivalente a Ocho (08) salarios mínimos diarios legales vigentes que para la fecha de los hechos Corresponden a la suma de: **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$ 208.331)**. Por contravenir el contenido del artículo 140 numeral 7 de la ley 1801 de 2016 esto es:

La conducta descrita en el Art 140 y su respectivo numeral 7. Que a la letra dice: "Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente."

SEGUNDO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 182 de la ley 1801 de 2016, el no pago de la multa dentro del primer mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, se reportará el infractor al registro de medidas correctivas y se informará de la existencia de la deuda al boletín de responsables fiscales de la contraloría general de la república.

TERCERO: ADVERTIR al infractor que transcurridos Noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, constituyéndose este documento en título ejecutivo, conforme lo disponen los



**SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
INSPECCIÓN DE POLICIA**

artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, configurándose así una obligación clara, expresa, liquidada y actualmente exigible.

CUARTO Advertir a la citada persona que el incumplimiento a la orden policiva impartida le acarreará las sanciones previstas por la Ley, entre otras, incurrir presuntamente en el delito de fraude a resolución judicial o administrativa de policía, consagrado en el artículo 454 del Código Penal.

QUINTO: Toda vez que el infractor no interpuso los recursos de Ley en la presente audiencia, esta decisión se notifica en estrados y queda debidamente ejecutoriada.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



Inspector

COMUNICADO Hader Montenegro

CÉDULA NO. 1416 282 589

DIRECCIÓN Calle 9ª 28 C 32

TELÉFONO 3466235425



**SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
INSPECCIÓN DE POLICIA**

Señor
Hader Esteban Montenegro Loaiza
Calle 9A No 28C – 32 de Tuluá
Tuluá -Valle

Referencia: Citación – Notificación Personal

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal, en a las oficinas de la Inspección de Policía del municipio de Tuluá, ubicada en la carrera 10 No 25-50 de Tuluá, (casa de justicia-Tuluá), dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución Nro.290.59.001576 de 21 de febrero de 2018, por la cual orden de medida correctiva.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, la Inspección de Policía del municipio de Tuluá procederá a notificar el Acto Administrativo, por Aviso, teniendo en cuenta lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Nelson Ramírez Gómez
Inspector de policía Tuluá